

LEY N° 2888: DECLÁRANDO DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL EL ÁREA RINCONADA-PUESTO MORALES**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2225 y artículos 2°, 3°, 4° y concordantes de la Ley 2675, el área Rinconada-Puesto Morales, cuyos planos y coordenadas deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. permisos de exploración y concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, o mediante contratos de obras y servicios la exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos, respecto del área detallada en el artículo anterior, en virtud de lo Normado por las Leyes Provinciales 2225 y 2675, estableciendo el plazo y condiciones del otorgamiento.-

Artículo 3°.- Facúltase, al Poder Ejecutiva Provincial a establecer el porcentaje que la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalía durante el permiso, de exploración y en la concesión de explotación del área estratégica establecida en el artículo 1°, o fijar la retribución pertinente al contratista por los volúmenes de hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos en caso de formalización de contratos de obras y servicios.-

Artículo 4°.- Exímase, a PAMPETROL S.A.P.E.M. del pago del Impuesto de Sellos por los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso a instrumentar en la puesta en marcha de las funciones otorgadas por el artículo 2°.-

Artículo 5°.- Excepcionalmente, y a los efectos del pleno cumplimiento de todas las exigencias previstas por la Ley 2675, constitúyase una "Comisión" integrada por todos los

bloques parlamentarios a efectos de participar, junto al Poder Ejecutivo Provincial, en el tratamiento del Contrato derivado de la presente Ley.-

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 1133/16

Santa Rosa, 15 de Enero de 2016

POR TANTO:

Tengase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 62/16

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALES, Ministro de la Producción – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN:** 15 de Enero de 2016

Registrada la presente Ley, bajo el numero DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2888).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 274 -17-XII-15- Art. 1°.- Otórgase una Asignación Especial denominada "Gratificación" por esta única vez, cuyo monto será de \$ 5.000,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, incluidos los comprendidos en el Régimen Laboral de la Ley N° 2343, Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales del Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375.-

Este beneficio alcanza al personal activo que revistare en tal carácter en el mes de noviembre de 2015, y se efectivizará en la liquidación especial del mes de diciembre de 2015. Para el caso de los funcionarios y personal superior les corresponderá a aquellos que revistaren al 31 de diciembre de 2015.-

A los funcionarios y personal superior que en el mes de diciembre se reintegraron a sus cargos retenidos

de la Administración Pública Provincial les corresponderá la "Gratificación" completa.-

Art. 2°.- Otórgase una Asignación Especial denominada "Gratificación" por única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter al mes de noviembre de 2015, cuyo monto será una suma fija de \$ 5.000,00.-

Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.-

Art. 3°.- Establécese que percibirá el monto completo del artículo 1° como agente activo, no